LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-3821-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO

HUAMANCACA CHICO-CHUPACA-JUNIN

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR EL INPE"

PERÍODO
1 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE I

JUNIN - PERÚ
29 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0222020238210 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2020-2-3821-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR EL INPE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivos	1	
	3. Material de Control Específico y alcance	1	
	4. De la entidad	2	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**		3
	Contratación, ejecución y pago por la prestación del servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**		25
V.	**CONCLUSIÓN**		25
VI.	**RECOMENDACIONES**		26
VII.	**APÉNDICES**		26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-3821-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR EL INPE"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3821-2020-002, mediante oficio n.° 223-2020-MPCH/OCI de 25 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la suscripción y ejecución del "Contrato de prestación de servicios de consultoría" de 15 de agosto de 2013 y su adenda de abril de 2014, para la fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, se sujetó a la normativa aplicable y estipulación contractual.

Objetivo específico:

1. Determinar si la suscripción del contrato de prestación de servicios de consultoría y su adenda, para la fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, se sujetó a la normativa aplicable.
2. Establecer si la ejecución contractual del servicio de consultoría para la fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulación contractual.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El 11 de agosto de 2013, el Alcalde de la Entidad solicitó y autorizó la contratación del servicio de un profesional para la fiscalización de gestión de cobranza y recuperación de tributos adeudados por el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante el "INPE"; cuatro (4) días después de solicitado el servicio, el 15 de agosto de 2013, el Alcalde de la Entidad y el representante legal de la empresa MALGI S.A., suscribieron el "Contrato de prestación de servicios de consultoría", a fin de que se realice las gestiones en la vía administrativa y/o judicial, contratación que no se enmarcó en la normativa de contrataciones, de acuerdo a la revisión de la página web del SEACE. Al respecto, para la ejecución del contrato señalado, la prestación del servicio fue acreditada con documentación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

emitida por el Titular de la Entidad, quien solicitó y autorizó el servicio, a pesar que el contrato señalaba que la empresa debería realizar todas las gestiones administrativas y judiciales; no obstante, la Entidad efectuó el pago por S/76 802,08 por el supuesto servicio, el cual fue cobrado por el Tesorero de la Entidad con casi un mes de antelación a la presentación del informe sobre el servicio brindado, no evidenciándose que el citado importe haya sido entregado al representante legal de la citada empresa MALGI S.A.; adicionalmente, se suscribió una adenda al mencionado contrato, nuevamente sustentando la ejecución del servicio con documentos emitidos por el Titular de la Entidad, efectuándose el pago por el presunto servicio por S/19 396,55.

Sobre el particular, un funcionario del INPE precisó que la gestión de cobranza fue realizada por el titular de la Entidad.

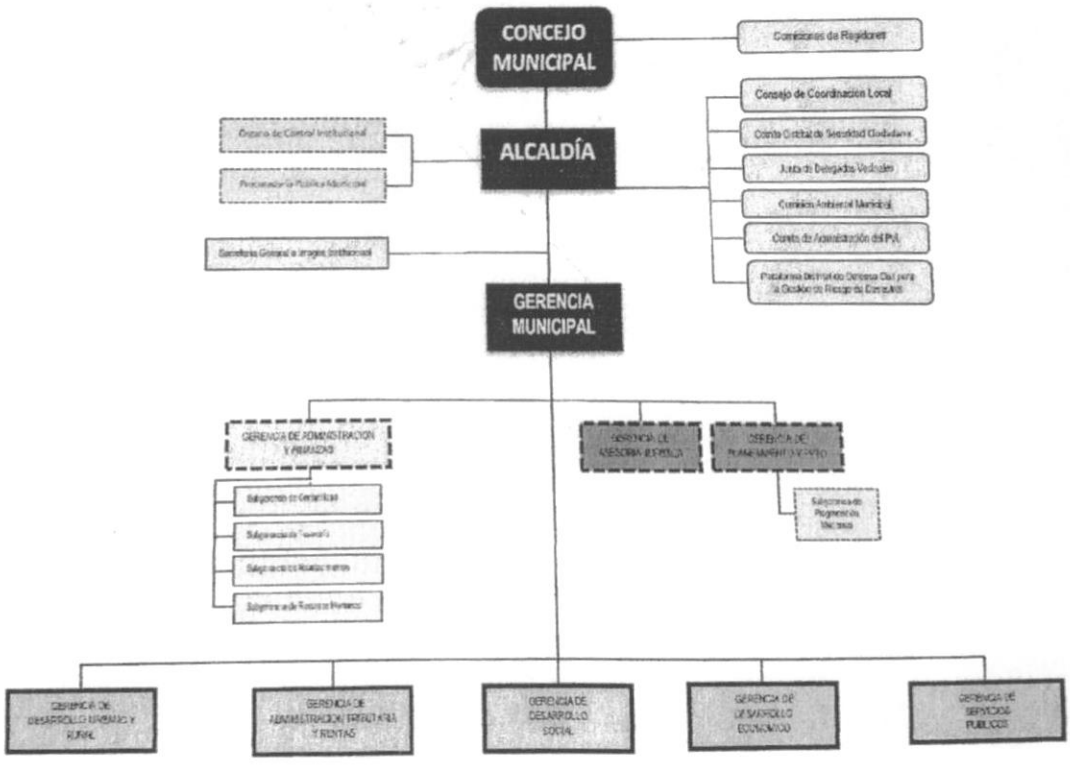
Por lo expuesto, los hechos vulneraron la normativa de contrataciones y la estipulación contractual, lo que ocasionó perjuicio económico por S/96 198,61.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico se encuentra dentro del nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDHCH de 19 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Contratación, ejecución y pago por la prestación del servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, en adelante la "Entidad", se ha determinado que no realizó mediante proceso la contratación de la empresa Malgi S.A., en adelante la "Empresa", el 15 de agosto de 2013, en contravención de la normativa de contrataciones vigente; posteriormente, la Empresa no cumplió las cláusulas contractuales a las que estaba obligado, pues no se evidencia la realización de actividades para la gestión de cobranza de los impuestos adeudados por el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante "INPE"; sin embargo, se realizó el pago por el supuesto servicio prestado, sin haberse presentado el informe de labores por parte de la Empresa, emitiéndose el cheque de pago por el servicio a nombre del tesorero de la Entidad, quien cobró el monto de dinero y no acreditó documentación que evidencie que se haya realizado la transferencia a la mencionada Empresa (total o parcialmente) del monto cobrado.

Posteriormente, suscribieron una "adenda" al contrato de 31 de abril de 2014 para la cobranza de tributos adeudados por el INPE, aun cuando el contrato principal ya había vencido en su plazo (31 de marzo de 2014), el cual fue firmado soslayando las formalidades establecidas por la normativa vigente; al respecto, la ejecución de la "adenda" tampoco se encontraba acreditada documentalmente, pues revisada la información alcanzada no se advierte evidencia de las labores realizadas por la Empresa para efectuar las actividades de cobranza. Del mismo modo el cheque por el pago del servicio de la adenda fue expedido a nombre del tesorero de la Entidad y cobrado por el referido servidor.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por S/96 198,61, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de los desembolsos efectuados por la gestión de cobranza realizada entre el 2013 y 2014

ORDEN DE SERVICIO		N° de Comprobante de pago	Importe (S/)
Fecha	Descripción		
11 de marzo de 2014	Desembolso por los servicios prestados en la fiscalización de gestión de cobranza, según "Contrato de prestación de servicios de consultoría"	143	76 802,08
10 de diciembre de 2014	Desembolso por los servicios prestados en la gestión de cobranza y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la municipalidad (Adenda al contrato de consultoría de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por la institución INPE").	881	19 396,55
TOTAL			**96 198,61**

Fuente: Órdenes de compra y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **Acuerdo municipal que sustenta la contratación**
 Mediante acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 112-MDHCH **(apéndice n.° 4)**, consta que el día 21 de junio de 2013 se realizó una reunión del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huamancaca, en la cual se acordó, entre otros temas, lo siguiente: *"Acuerdo cuarto: El pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad contratar los servicios de una empresa o consultor a fin de realizar la cobranza de los tributos municipales al INPE – Huancayo que funciona dentro de nuestro distrito."*. Los acuerdos fueron adoptados por unanimidad suscribiéndose el acta en señal de conformidad por el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), y los regidores (2011-2014)[1].

 El acuerdo como decisión del Concejo fue la justificación para efectuar la contratación del servicio de gestión de cobranza de tributos adeudados por INPE a favor de la Entidad, que de conformidad con lo expresado por la señora Janet Córdova García, trabajadora del área de Abastecimientos de la Entidad (2013 - 2014), que mediante documento[2] refirió que la contratación se realizó en *"función y resultado de la Sesión de Concejo Municipal"*; además, señaló que *"no se lanzó a proceso"* (de selección), en razón de que se trataba de una contratación por S/1 000,00 (un mil con 00/100 soles); asimismo, señaló que *"no se realizó ningún informe técnico"*, ante la pregunta de si se justificó la necesidad del servicio.

2. **Requerimiento efectuado por el Alcalde para la contratación de la Empresa**
 Posteriormente, y en atención al acuerdo descrito en el numeral anterior, el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), suscribió la nota de pedido s/n con fecha domingo 11 de agosto de 2013 **(apéndice n.° 6)**, solicitando y autorizando al área de Abastecimientos lo siguiente: *"Contratar los servicios de un profesional para la fiscalización de gestión de cobranza y recuperación de tributos adeudos por la institución INPE."*. Siendo preciso indicar que dicha nota no contaba con el sello de recepción por parte del área de Abastecimientos ni de ninguna otra unidad orgánica de la Entidad; en consecuencia, cuatro (4) días después, 15 de agosto de 2013, el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar en su calidad de Alcalde y el señor Alfredo Gustavo Reupo Farro, representante legal de la Empresa, suscribieron el *"Contrato de prestación de servicios de consultoría"* **(apéndice n.° 7)**, en adelante el "Contrato".

 Al respecto, ante el requerimiento la actual administración de la Entidad informó[3] que dicho servicio fue contratado directamente, bajo el detalle siguiente: *"(...) se ha realizado la revisión en los documentos asimismo se ha realizado la verificación en el OSCE y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se ha encontrado que* ***el contrato fue directo*** *(...)"*.

 Asimismo, la situación antes expuesta fue confirmada por el representante legal de la Empresa, por cuanto, a solicitud de información comunicó[4] que el contrato fue suscrito con el Alcalde de la Entidad al no contar con el área de Logística. No obstante, se debe precisar que la señora Janet Córdova García – trabajadora del área de Abastecimiento de la Entidad- precisó[5] que: *"(...) Si laboré como*

[1] Rubén Baltazar Pomalaza, Julio Rubén Vilcahuaman Inga, María Pomahuali Mangualaya, Nilo Zuñiga Lapa y Fredy Loli Balbín Topalaya.
[2] Mediante carta n.° 01-2020-JCG de 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 5)**, se señaló lo siguiente:
"(...) El contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico y la empresa MALGI S.A. lo realizaron en ***función y resultado de la SESIÓN DE CONSEJO, y no se lanzó a proceso porque el monto a contratar era (1000.00 nuevos soles). menor a una UIT."***
(...) El contrato donde se detalla el porcentaje de honorario de éxito 30% lo realizaron, en función y resultado de la SESIÓN DE CONSEJO, y no se realizó ningún informe técnico." (Resaltado agregado).
[3] De acuerdo al informe n.° 015-2020-MDHCH/TESORERIA/EMFA de 9 de noviembre de 2020, remitido con oficio n.° 0145-2020-GM/MDHCH de 10 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**.
[4] De acuerdo al documento s/n de 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 9)**, remitido mediante correo electrónico, con el cual el señor Alfredo Reupo Farro, gerente General de la empresa MALGI S.A., señaló lo siguiente: *"Debiendo recordarle que la Municipalidad de Huamancaca Chico no contaba con Área de Logística por lo que los documentos contractuales fueron fueron suscritos con el Alcalde de la Municipalidad."*.
[5] Mediante carta n.° 01-2020-JCG de 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 5)**, remitido por la Lic. Janet Córdova García.

JEFA DE ABASTECIMIENTOS en la MDHCH, en los periodos (01 de enero al 31 de diciembre del 2013) y (07 de mayo al 31 de diciembre de 2014); (...)." (Subrayado agregado); por ende, el área de Abastecimiento si existió en la fecha de contratación del servicio materia de análisis.

Con relación al citado Contrato **(apéndice n.° 7)** para las gestiones de cobranza y recuperación de tributos, cabe precisar que, entre otras cláusulas, contiene lo siguiente:

> "*(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: PAGO DE HONORARIOS.***
> *En virtud del presente contrato, **"LA MUNICIPALIDAD"**, pagará a **"LA CONSULTORA"**, por los servicios que le preste, la suma de S/1000,00 (mil nuevos soles), a todo costo, que serán pagados de la siguiente forma:*
> *- El 50% al momento de la suscripción del presente contrato.*
> *- El 50% restante a la culminación del servicio, previa presentación del informe correspondiente.*
>
> *Así mismo, las partes acuerdan que **"LA MUNICIPALIDAD"** abonará en calidad de honorarios de éxito a favor de **"LA CONSULTORA"**, el 30% (treinta por ciento) del monto total recaudado incluidos los impuestos de Ley, los mismos que serán cancelados, una vez que el INPE abone a favor de la Municipalidad el monto recaudado por gestión de **"LA CONSULTORA"**, y previo presentación del informe de labores, así como de la factura correspondiente; en tal caso **"LA MUNICIPALIDAD"** se obliga a pagar los honorarios pactados en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción del informe y la factura correspondiente.*"
> (Subrayado es agregado)

De lo anterior señalado, se denota que se pactó dos (2) tipos de pagos como contraprestación por el servicio de recuperación de los tributos adeudados por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE a la Entidad, los cuales eran, por un lado, el pago de un monto fijo consistente en S/1 000,00 (un mil con 00/100 soles); y, además el pago por "*honorarios de éxito*" consistentes en el 30% (treinta por ciento) del total del monto recuperado con el servicio de cobranza; lo cual justificó la contratación "directa" conforme lo señaló la Lic. Janet Córdova García[6], jefa del área de Abastecimientos (2013 - 2014), que ante el requerimiento de información, manifestó lo siguiente:

> "*(...) El contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico y la Empresa MALGI S.A. lo realizaron en función y resultado de la SESIÓN DE CONSEJO, y **no se lanzó a proceso porque el monto a contratar era (1000.00 nuevos soles. Menor a una UIT).**".*
> *"El contrato donde se detalla el porcentaje de honorario de éxito 30% lo realizaron, en **función y resultado** de la SESIÓN DE CONSEJO, y no se realizó ningún informe técnico.*"
> (Resaltado agregado).

Al respecto, de acuerdo a la revisión del acta de Sesión de Concejo Municipal **(apéndice n.° 4)**, materia del presente, no se evidencia la determinación del porcentaje por honorario de éxito; asimismo, la normativa de contrataciones vigente y aplicable a la fecha de contratación, señalaba que se podía contratar los servicios de cobranza y recuperación de tributos adeudados, sujetos a una formalidad establecida para la determinación del valor referencial, en base a un porcentaje sobre el monto máximo a cobrar o recuperar. De otro lado, la contratación sobre la base de honorarios de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Mediante carta n.° 01-2020-JCG de 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 5)** remitido por la Lic. Janet Córdova García, jefa del área de abastecimientos de la Entidad (2013-2014).

éxito es un supuesto distinto al de cobranzas y recuperaciones, de acuerdo a la normativa de contrataciones[7] y a la opinión de la Dirección Técnico Normativo del OSCE[8].

No obstante lo expuesto, la mencionada contratación directa de la Empresa, bajo la cláusula de pago fijo y de honorarios de éxito por 30% del monto total recaudado, no fue sujeta a proceso de selección, de acuerdo a lo señalado por la Entidad, la Empresa, la jefa de la Unidad de Abastecimiento (2013 – 2014), y de la revisión a la página web del SEACE[9]; a pesar que el monto total adeudado por el INPE equivalía a S/402 799,41[10], y por tanto conllevaba a un valor referencial que ascendía a S/121 839,82, de acuerdo a la normativa de contrataciones[11]; valor que conllevaría a llevarse la contratación bajo una Adjudicación Directa de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[12]; importe de la deuda que el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde (2011-2014), tenía conocimiento al requerir y aprobar la contratación del servicio de cobranza y al haber remitido la Resolución de Determinación de Deuda al INPE[13], calculada al 14 de junio de 2013.

3. Ejecución del contrato por el servicio y su pago

Para la ejecución del presunto servicio, se advierte que, en el Contrato **(apéndice n.° 7)** de 15 de agosto de 2013, se precisaba que la Empresa realizaría las gestiones necesarias en la vía administrativa y/o judicial; así como, debía presentar un informe culminado el servicio, y se comprometía a cumplir las obligaciones del contrato; aspectos que se detallan en las cláusulas siguientes:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO***
> ***"LA MUNICIPALIDAD"**, conviene en contratar los servicios de **"LA CONSULTORA"**, a fin de que preste el Servicio de **FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LA INSTITUCIÓN INPE** a favor la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, para el efecto **"LA CONSULTORA"**, deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias en la vía administrativa e incluso judicial a fin de lograr recuperar los tributos dejados de pagar por el INPE, a favor de la Municipalidad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado", dado en la Casa de Gobierno, el 31 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:
"Artículo 15.- Valor referencial en cobranzas o recuperaciones y en servicios con honorarios de éxito
El valor referencial en la contratación de servicios de cobranzas o recuperaciones deberá ser determinado aplicando el porcentaje que se fije en las Bases, sobre el monto máximo a cobrar o recuperar. *Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista. Para la contratación de servicios* ***será posible considerar honorarios de éxito, siempre y cuando éstos sean usuales en el mercado, debiendo justificarse la necesidad y su monto a través de un informe técnico emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*** *(...)"* (Resaltado agregado).

[8] **OPINIÓN Nº 060-2015/DTN (apéndice n.° 10)** https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737889-opinion-n-060-2015-dtn, expedido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, el 30 de abril de 2015 establece:
"(...) Finalmente, debe precisarse que ***el honorario de éxito constituye un supuesto distinto a la contratación de servicios de cobranzas o recuperaciones,*** *en los cuales el valor referencial será determinado aplicando el porcentaje que se fije en las bases, sobre el monto máximo a cobrar o recuperar."* (Resaltado agregado).

[9] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

[10] De acuerdo al oficio n.° 089-2013-MDHCH-CH de 16 de agosto de 2013, mediante el cual el señor Wilbert Víctor Ávila Páucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), remitió a los señores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la Resolución de Determinación de Deuda n.° 001-2013-MDHCH, en el cual registra una deuda pendiente por S/402 799,41 **(apéndice n.° 11)**.

[11] Según el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala:
"El valor referencial en la contratación de servicios de cobranzas o recuperaciones deberá ser determinado aplicando el porcentaje que se fije en las Bases, sobre el monto máximo a cobrar o recuperar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista. Para la contratación de servicios será posible considerar honorarios de éxito, siempre y cuando éstos sean usuales en el mercado, debiendo justificarse la necesidad y su monto a través de un informe técnico emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. En caso que se considere el pago de honorarios de éxito, ***el valor referencial estará conformado por la suma del honorario fijo más el honorario de éxito****. Para efectos de la inclusión de este último en el valor referencial, se tomará en cuenta el monto máximo que la Entidad pagará como honorario de éxito.* (Subrayado y resaltado es agregado).

[12] De acuerdo al literal c) del artículo 13 de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que señala:
"c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)."

[13] Mediante oficio n.° 089-2013-MDHCH de 16 de agosto de 2013, emitido por el señor Wilbert Víctor Ávila Páucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), dirigido al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) **(apéndice n.° 11)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: PAGO DE HONORARIOS.
(...)
Así mismo, las partes acuerdan que ***"LA MUNICIPALIDAD"*** *abonará en calidad de honorarios de éxito a favor de* ***"LA CONSULTORA"****, (...) los mismos que serán cancelados, una vez que el INPE abone a favor de la Municipalidad el monto recaudado por gestión de* ***"LA CONSULTORA"****, y previo presentación del informe de labores, así como de la factura correspondiente; (...)".*
(...)
CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
*5.2. De "****la CONSULTORA****"*
(...)
-Desempeñar su trabajo en forma diligente a fin de logara el objetivo del presente contrato.
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE "LA CONSULTORA"
"LA CONSULTORA" *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de ser sancionado civil o penalmente conforme corresponda en caso de incumplimiento."* (Subrayado agregado).

Respecto a la ejecución del presunto servicio de cobranza, se advierten los documentos siguientes:

a. El 16 de agosto de 2013 (día siguiente a la suscripción del contrato), se evidencia que el señor Wilbert Víctor Ávila Páucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), comunicó mediante oficio n.° 089-2013-MDHCH **(apéndice n.° 11)** dirigido al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), lo siguiente:

> *"Que el Instituto Nacional Penitenciario mantiene una deuda con la Municipalidad Distrital de Huanca en lo que respecta al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del NUEVO E.P. HUANCAYO – HUAMANCAC CHICO ubicado en nuestra jurisdicción por lo que estamos remitiendo la Resolución de Determinación de Deuda N° 001-2013-MDHCH para su conocimiento",*
> *Queremos manifestarle que también le estamos enviando un plano en la cual se realizó, con ayuda de páginas de ubicación satelital de Internet y con la colaboración de la información de los vecinos del lugar, en la cual nos ha servido para elaborar la liquidación del impuesto predial, así como también estamos enviando las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nº 03623-4-2007 en la cual señala expresamente que el* ***INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADOEN LA CUAL NO SE ENCUENTRA INAFECTO AL IMPUESTO PREDIAL***".

Adjunto al referido oficio se remitió la Resolución de Determinación s/n **(apéndice n.° 11)**, bajo el detalle siguiente:

"(...)
DATOS DE DETERMINACIÓN

PERIODO	*BASE IMPONIBLE*	*IMPUESTO PREDIAL DETERMINADO*	*FACTOR AL 31/12/2012*	*PREDIAL ACTUALIZADO AL 31.12.2012*	*% INTERES MORATORIO AL*	*INTERES MORATORIO AL 14.06.2012 (S/.)*	*MULTA TOTAL*
2008	*4,255,830.56*	*41,463.31*	*2.06332*	*85,551.93*	*6.60%*	*5,646.43*	***91,198.35***
2009	*4,400,312.33*	*42,908.12*	*1.74488*	*74,869.57*	*6.60%*	*4,941.39*	***79,810.96***
2010	*4,440,981.23*	*43,314.81*	*1.47458*	*63,870.96*	*6.60%*	*4,215.48*	***68,086.44***
2011	*4,561,392.80*	*44,518.93*	*1.28672*	*57,283.37*	*6.60%*	*3,780.70*	***61,064.07***
2012	*4,745,298.46*	*46,357.98*	*1.12280*	*52,050.75*	*6.60%*	*3,435.35*	***55,486.09***
2013	*4,634,550.77*	*45,235.51*	*1.00000*	*45,235.51*	*4.24%*	*1,917.99*	***47,153.49***
TOTAL AL 14.06.2013		*263,798.66*		*378,862.07*		*23,937.34*	***402,799.41***

(...)"
"LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL ***14.06.2013*** *POSTERIOR A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA (...)"* (Subrayado y resaltado agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. Posteriormente, con oficio n.° 025-2014-ALC-MDHC-CH de 20 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 12)**, el citado señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), solicitó al INPE el pago conforme a la liquidación remitida, documento en el cual se detalla la deuda por impuesto predial y los intereses correspondientes a los periodos del 2008 al 2014, bajo el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de impuesto predial e intereses pendientes de pago por el INPE

PERIODO	BASE IMPONIBLE	IMP. INSOL.	INTERESES	TOTAL	PAGADO	DEUDA S/
2008	3,288,128.38	31 786,28	43 374,32	75 160,60	0,00	75 160,60
2009	3,405,058.20	32 955,58	32 943,51	65 899,09	0,00	65 899,09
2010	3,451,536.23	33 420,36	23 055,49	56 475,85	0,00	56 475,85
2011	3,562,009.87	34 525,10	16 384,93	50 910,03	0,00	50 910,03
2012	3,705,738.32	35 962,38	10 311,45	46 273,83	0,00	46 273,83
2013	3,628,026.10	35 170,26	0,00	35 170,26	35 165,43	4,83
2014	3,758,325.27	36 443,25	0,00	36 443,25	0,00	36 443,25
Sub-total		**240 263,21**	**126 069,70**	**366 332,91**	**35 165,43**	**331 167,48**

Fuente: Estado de deudas de impuestos predial y multas.
Hecho por: Comisión de control específico.

c. Asimismo, con oficio n.° 029-2014-ALC-MDHC-CH de 28 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 13)**, el referido señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), comunicó al INPE sobre el proyecto de relleno sanitario para la disposición de residuos sólidos que genere el distrito de Huamancaca Chico y el establecimiento penitenciario, bajo el detalle siguiente:

> *"(...) de acuerdo a las conversaciones previas con su persona y el personal de su institución, con respecto al recojo y disposición de la basura generada por el establecimiento penitenciario de Huamancaca Chico; debo informarle que la Municipalidad a la cual represento, cuenta con un proyecto de relleno sanitario, y que se están realizando los trabajos de instalación del mismo a fin de poder disponer los residuos sólidos que genere el Distrito de Huamancaca Chico, así como el establecimiento penitenciario, precisando que dicho relleno debe estar funcionando en un plazo de 20 días como máximo; es menester mencionar que el perfil técnico y expediente técnico han sido presentados a la DIGESA a fin de que se construya el relleno sanitario del Distrito de Huamancaca Chico, trámite del cual ya se ha hecho la selección de sitio y se cuenta con la aprobación de los pobladores cercanos al terreno donde va funcionar el mismo, además también se cuenta con la opinión favorable de la DIGESA, respecto a la selección de sitio."* (Subrayado es agregado).

Después, el 10 de marzo de 2014, la Entidad emitió el comprobante de ingreso **(apéndice n.° 14)** por el pago del INPE por S/256 006,88[14], y al día siguiente de lo señalado, el 11 de marzo de 2014, emitió la orden de servicio s/n **(apéndice n.° 16)** a favor de la Empresa y el comprobante de pago n.° 143 **(apéndice n.° 17)** a nombre del señor Jesús Ivan Aguilar Galván, tesorero de la Entidad, por S/76 802,08, documentos suscritos por el Alcalde. El pago se realizó mediante cheque del Banco de la Nación n.° 57216434 1 018 381 0381020649 44 **(apéndice n.° 18)** suscrito por el Alcalde de la Entidad (2011-2014) y el mencionado Tesorero, por el monto de S/76 802,06 (setenta y seis mil ochocientos dos con 06/100 soles), el cual se emitió a nombre de Jesús Ivan Aguilar Galván, Tesorero de la Entidad, título valor que fuera cobrado el 12 de marzo de 2014 por el mencionado tesorero[15], quien señaló mediante documento[16] lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] A través de un cheque del banco de la nación a favor de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico por S/256 006,88, el cual fue depositado en marzo de 2014, en la cuenta de ingresos propios de la mencionada Municipalidad **(apéndice n.° 15)**.
[15] De acuerdo al oficio n.° 052-2020-GM/MDHCH de 4 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 19)**.
[16] Mediante carta n.° 001-2020-JIAG de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 20)**, remitido por el señor Jesús Iván Aguilar Galván.

"Con respecto al pago por la consultoría que fue emitido a mi persona, a pesar de que en servicio habría sido brindado por MALGI S.A. Manifiesto lo siguiente, que en el cargo que desempeñaba como tesorero mi persona estaba supeditado a recibir órdenes., ***mi persona no realizaba el giro de los cheques lo realizaba el contador con oficina externa en Huancayo.***
Al recoger los cheques me entero que el servicio de consultoría había sido girado a mi nombre a pesar de que la orden de servicio indicaba a la empresa MALGI S.A. y por órdenes superiores fui al banco acompañado de los representantes de la empresa MALGI S.A., cobre y se los entre en efectivo en su totalidad al Gerente General de la Empresa Sr. Alfredo Gustavo Reupo Farro y una vez entregado ellos firman la factura N° 001-002311, dando por cancelado su servicio*, con fecha 11 de marzo de 2014."* (Resaltado agregado).

Sin embargo, no se cuenta con evidencia de que se haya realizado la transferencia (total o parcial) a la Empresa, lo expuesto, además contravino las normas generales del Sistema de Tesorería, las cuales señalan expresamente que se encuentra prohibida la expedición de cheques a nombre del personal de la institución; no obstante, se expidió el cheque a nombre del Tesorero de la Entidad[17]. Además, respecto al pago por el servicio se realizó sin contar con la documentación que acredite la conformidad[18] por parte del solicitante, Alcalde (2011-2014) y/o por el área usuaria, como parte de la formalidad del devengado de acuerdo a la Ley[19] y normativa de Tesorería[20]; y teniendo en cuenta que el personal que laboró en la Unidad de Rentas no tenía conocimiento del servicio a cargo de la Consultoría ni emitió ningún documento a Alcaldía[21].

Posteriormente, a casi un (1) mes del referido desembolso, el 10 de abril de 2014, la Empresa expidió el informe n.° 016-2014-MGS **(apéndice n.° 24)** dirigido al Alcalde de la Entidad, dicho informe fue suscrito por el gerente General de la Empresa, señor Alfredo Reupo Farro, realizando la "descripción de las labores efectuadas" por la Empresa por el servicio de cobranza y fiscalización de tributos adeudados. Dicho informe no cuenta con sello de recepción de la Entidad, y en el cual se precisó el contenido siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15
"30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.
(...)
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva."

[18] De acuerdo a la carta de requerimiento n.° 010-2020-MPCH/OCI de 6 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 21)**, mediante el cual se solicitó al señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde, se nos informe y remita la documentación que acredite la conformidad del servicio. De cuya respuesta, se remitió el documento s/n de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 22)**, mediante el cual se adjuntó copia del comprobante de pago n.° 143, con sus actuados, y los contratos; en los cuales no se advierte la documentación que acredite la conformidad del servicio.

[19] Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693
"Artículo 29.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
(...)"

[20] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"

[21] De acuerdo a la carta n.° 001-2020-MGC de 12 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 23)**, mediante el cual la señora María Teófila Guerra Corocasa, nos informó lo siguiente: *"(...) mi persona si laboro en el área de rentas en los años 2013 y 2014. (...)"* y *"Con respecto a si tenía conocimiento el servicio de cobranza, mi persona no tenía conocimiento de dicho servicio, no he emitido ningún informe a Alcaldía, sobre la pertinencia de contratar dicho servicio (cobranza), y no he otorgado ninguna conformidad a la labor efectuada."*

"II.-CONTENIDO.-
1.- El ***INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO*** *mantiene una deuda con la Municipalidad Distrital de HUAMANCACA en lo que respecta al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del NUEVO E. P. HUAMANCACA- CHUPACA ubicado en nuestra jurisdicción por lo que con fecha* ***16 de Agosto del 2013 fue recepcionado la Resolución de Determinación de Deuda N° 001-2013-MDHCH****.*
2.- Le Queremos manifestarle que Dichas Resoluciones de Determinación De deuda no fueron reclamadas en el plazo previsto y de acuerdo al Art. N° 3 del Código Tributario la administración Tributaria la da por consentida y exigible la obligación Tributaria y el cobro de dichos impuestos
3.-Con fecha 14 Noviembre del 2013 la Dirección de la Región Centro del INPE nos comunican que van a cumplir con las obligaciones tributaras y a la vez sanear dicho inmueble
4.-La Municipalidad en enero del 2014 solicita una reunión con los principales funcionarios del INPE Región Centro sobre el estado de la deuda del impuesto predial
5.La Dirección de la Región Central del Inpe nos comunica que se debemos de reunirnos con los funcionarios de las aéreas de control patrimonial y logística Sra Neryda crispin y Sr Oscar Teran en la cual nos reunimos en todo el mes de febrero llegando a un acuerdo sobre el monto del impuesto predial.
6.-Queremos manifestarle, que con fecha 21 de febrero del 2014 enviamos el ***oficio N° 025-2014-ALC-MDHCH*** *En cual anexamos los montos a pagar por parte de la Dirección Regional del Centro del Inpe recibiendo el compromiso por parte de la Oficina Regional del Centro que el saldo restante lo realizaban en los meses posteriores , y también le comunicamos* ***con oficio N° 029-ALC-MDHCH-CH*** *nos comprometemos a ver todo sobre el servicio de Limpieza Pública al Establecimiento Penitenciario y sobre el relleno sanitario*
III.-CONCLUSION.-
Con fecha 10 de Febrero, el INPE está realizando la totalidad del pago que adeuda a La Municipalidad Distrital de HUAMANCACA por lo que también la municipalidad Distrital de HUAMANCACA ha expedido las respectivas HR y PU del impuesto predial en conformidad con lo anteriormente descrito (...)" (Resaltado agregado).

De lo expuesto, la Resolución de Determinación **(apéndice n.° 11)** a que se hace referencia en el literal a.[22] del presente y del cual es materia de sustento de las labores de la Empresa **(apéndice n.° 24)**, se advierte que al establecer que la deuda ha sido calculada al 14 de junio de 2013 (antes de la fecha de suscripción del contrato) evidencia que ya existían datos en la Entidad que permitían determinar el monto de tributos adeudados por el INPE a la Entidad; por ende, no había la necesidad de contratar los servicio de la citada empresa; asimismo, fue remitido para conocimiento y no para cobranza.

De otro lado, respecto al documento del literal b. **(apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Centro del INPE, mediante documento[23] dirigido al director General de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, informó que el requerimiento de pago del impuesto fue efectuado por el Alcalde y que la determinación de la deuda fue efectuada por el personal de Logística del INPE, aspectos que se detallan a continuación:

"1. El requerimiento de pago del impuesto predial fue presentado a través del área de trámite documentario de la Oficina Regional Centro – INPE, por el Alcalde de la Municipalidad de Huamancaca Chico mediante Oficio N° 025-2014-ALC-MDCH-CH.
2. La revisión y determinación de la deuda fue realizada por el Equipo de Logística de esta Unidad de Administración y el pago se ejecutó mediante Orden de Pago N° 326 de fecha 06 de marzo de 2014.".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Oficio n.° 089-2013-MDHCH de 16 de agosto de 2013 **(apéndice n.° 22)**.
[23] Informe n.° 023-2020-INPE/20.04 de 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 25)**, el cual fue remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 121-2020-INPE/20 de 12 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 25)**, suscrito por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario.

Respecto del oficio n.° 029-ALC-MDHCH-CH (literal c.) **(apéndice n.° 13)**, que también forma parte del sustento de labores por parte de la Empresa **(apéndice n.° 24)**, se hace precisión sobre conversaciones entre el Alcalde, quien suscribió el documento, y personal del INPE; incluso se informó sobre el proyecto de relleno sanitario para la disposición de residuos sólidos que genere el distrito de Huamancaca Chico y el establecimiento penitenciario, aspectos ajenos a la gestión de cobranza de impuestos.
Por otro lado, ante el requerimiento de información, el Director General de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario – INPE informó[24] lo siguiente:

> *"(...) para hacer de su conocimiento que se ha verificado en el Sistema de Trámite Documentario (SIP Trámite Institucional) y no se ha encontrado ningún registro de documentación presentada por la empresa MALGI S.A o por el señor* ***Gustavo Reupo Farro*** *en el período comprendido 15 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2014."*

Este hecho, evidencia que la Empresa no realizó las gestiones de cobranzas, administrativas ni judiciales ante el INPE, conforme era su obligación establecida en el Contrato.

Además, debe tenerse en cuenta que, el informe elaborado por el señor Alfredo Reupo Farro, representante legal de la Empresa no detalló las labores realizadas para el servicio de cobranza; y por su parte el INPE mediante informe señalado en el párrafo anterior, tampoco detalla coordinaciones y/o labores de la referida Empresa como parte de las gestiones cobranza, motivo del contrato; por lo que, no se evidencia acciones realizadas en la vía administrativa ni judicial para lo cual fue contratada, como se estipulaba en el Contrato. Tampoco se cuenta con el sustento documentario de las labores efectuadas, solo describe referencialmente éstas.

Finalmente, se realizó el requerimiento de la documentación que sustente las labores que habría efectuado la Empresa, en atención a ello se nos comunicó[25] lo siguiente:

> *"Debo indicar que respecto al SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LA MUNICPALIDAD INPE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO nuestra empresa efectuó las gestiones necesarias para el cobro de la misma, asimismo mi empresa suscribió válidamente el contrato de prestación de servicios y presentó el informe técnico y los papeles de trabajo que sustentaron el expediente de contratación, obtuvo en su momento la conformidad del servicio".*

La empresa, a través de su representante legal, señaló que presentó el informe técnico y los papeles de trabajo que sustentaron el expediente; sin embargo, de los documentos remitidos por la Entidad no se evidenció los referidos documentos, a su vez la Empresa señaló que la documentación había sido "sustraída" de su archivo documentario; por otro lado, el INPE ha señalado que no existe registro de diligencias realizadas por la Empresa en el lapso de tiempo de ejecución del servicio (2013 - 2014). Hechos que sumados a que el informe de la Empresa fue realizado un mes después de efectuado el pago de los servicios, cuando las estipulaciones señalaban que se debía presentar antes de realizar el pago por el servicio; conllevaría a la falta de sustento del servicio prestado y por tanto irregularidad en el pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Mediante oficio n.° 170-2020-INPE/ORCHYO-UADM de 5 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 26)**, emitido por el jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Centro del INPE al Director General de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario. Documento que fue remitido mediante oficio n.° 132-2020-INPE/ORCHYO de 6 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 26)**, suscrito por el Director General de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario.

[25] Mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020, el señor Alfredo Reupo Farro (alfredoreupo@hotmail.com) remitió el documento s/n de 30 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 9)**.

4. Suscripción de "adenda" fuera del plazo legal, ejecución y pago

Mediante el documento denominado: "*Adenda al contrato de consultoría de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por la institución INPE*" de **31 de abril de 2014 (apéndice n.° 27)**, suscrito entre el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), y visado por el área de Asesoría Legal, en representación de la Entidad, y la Empresa; se establecieron, entre otros, las cláusulas siguientes:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA**.- OBJETO DE LA ADENDA AL CONTRATO*
> *El objetivo de la presente Adenda es otorgar una extensión del contrato para la gestión de cobranza de los impuestos adeudados por la empresa Institución INPE hasta el 31 de Diciembre del 2014, en que el referido contrato se denominaría CONSULTORIA DE FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LA INSTITUCION INPE, así como el impulso de cobranza de la deuda acotada de la cual sea acreedora la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico.*
> ***CLÁUSULA TERCERA**.- AMBITO DE LA ADENDA*
> *La presente ADENDA se refiere a la ejecución de un servicio de Fiscalización Y recuperación de deuda, impulso de cobranza que desarrollara LA EMPRESA, hasta su debido cumplimiento. Se incluye así mismo la participación en las conciliaciones y gestiones que se realice orientadas a determinar los criterios que posibilite el cumplimiento de las obligaciones.*
> ***CLÁUSULA CUARTA**.- RECURSOS HUMANOS Y LOGÍSTICOS*
> ***LA EMPRESA,** se obliga a financiar el cien por ciento (100%) de los gastos que demanden el servicio de Fiscalización, Organización e Impulso de Cobranza, disponiendo los recursos humanos, logísticos, y demás que sean necesario para el desarrollo del mismo, debiendo entenderse que LA MUNICIPALIDAD no destinara ningún recurso adicional a lo estrictamente establecido en la presente Adenda al Contrato.*
> ***CLÁUSULA QUINTA**.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*
> *Rige para la presente Adenda todas las disposiciones de Contrato principal, incluidas las de plazo de vigencia y de Retribución del Servicio.* (Subrayado agregado).

Al respecto, considerando la cláusula quinta señalada en el párrafo anterior, que indica que para la adenda rige las disposiciones del contrato principal, cabe mencionar lo dispuesto en éste último documento, "Contrato de prestación de servicios de consultoría" de 15 de agosto de 2013 **(apéndice n.° 7)**, que en su cláusula primera señalaba como deber de la Consultoría la realización de todas las gestiones necesarias en la vía administrativa y/o judicial, precisión que se detalla a continuación:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO***
> ***"LA MUNICIPALIDAD",** conviene en contratar los servicios de **"LA CONSULTORA",** a fin de que preste el Servicio de **FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LA INSTITUCIÓN INPE** a favor la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, para el **efecto "LA CONSULTORA", deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias en la vía administrativa e incluso judicial a fin de lograr recuperar los tributos dejados de pagar por el INPE,** a favor de la Municipalidad.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO***
> *La vigencia del presente contrato se extenderá a partir de a firma del mismo y culminara el 31 de Diciembre del 2013, pudiendo ser prorrogado por noventas (90) días calendarios adicionales, en caso sea necesario a fin de culminar con el servicio contratado."*
> (Resaltado agregado).

De lo expuesto, respecto de la procedencia de la aprobación de la adenda, debe tenerse en cuenta que el contrato primigenio se suscribió el 15 de agosto de 2013, siendo que las cláusulas establecían como período de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, plazo que se podía prorrogar hasta por 90 días (es decir hasta el 31 de marzo del año 2014); por ende, las adendas al contrato debían celebrarse dentro del plazo de vigencia del mismo; no obstante, la adenda se suscribió el "**31 de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

abril de 2014", fecha fuera de plazo e incongruente, pues el mes de abril solo registra treinta (30) días calendario.

Bajo lo expuesto, y revisada la documentación, se advierte que para el presunto cumplimiento de la mencionada adenda se emitieron tres (3) documentos que fueron comunicados al INPE, los cuales se detallan a continuación:

a. Oficio n.° 118-2014-MDHCH-CH de 24 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 28)**, mediante el cual el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), reitera a los señores del INPE el pago de impuesto predial del 2008, bajo el detalle siguiente:

> *"(...) para reiterar el requerimiento de pago del impuesto predial correspondiente al año 2008, deuda (...) que fuese requerido el pago reiterativamente mediante oficio N° 037-2014-MDHCH-CH, de fecha 30 de marzo de 2014, Oficio N° 057-2014-MDHCH-CG, de fecha 12 de mayo de 2014, y Oficio N° 099-2014/MDHCH/A, de fecha 22 de agosto de 2014, todo ellos ingresados por mesa de partes; sin embargo, hasta la fecha a pesar de haber pasado un tiempo considerable no han sido respondido, ni tampoco se ha efectuado el pago correspondiente.*
>
> *(...) cabe recordar que su institución para hacer el respectivo pago nos ha exigido cumplamos previamente, con señalar un lugar de disposición final de los residuos sólidos generados por el establecimiento penitenciario de Huamancaca Chico, requerimiento que ya fue resuelto y comunicado a su despacho mediante oficio N° 072-2014-MDHCH, de fecha 24 de junio de 2014, (...); por lo que, de nuestra parte hemos cumplido con su requerimiento, de manera que también su institución debe cumplir con la contra parte que es pagar el impuesto predial del año 2008, deuda que asciende a S/.75,160.60.*
>
> *(...) comunico que este es el último requerimiento de pago, caso contrario se estará iniciando las acciones legales que correspondan, lo cual perjudicará a su institución, pues en la vía judicial deben pagar además de dicho impuesto, los respectivos intereses legales a la fecha, así como costas y costos del proceso, que haría que la deuda se incremente; no obstante de dar por resuelto el convenio para el arrojo de basura en el lugar designado, lo cual generaría que su Institución ya no pueda arrojar sus residuos sólidos en dicho lugar y por ende se atentaría incluso a la salud pública, esto por el hecho de que su institución no está cumpliendo con su obligación tributaria, la que debió ser honrada desde hace tiempo atrás."* (Subrayado agregado).

Ante ello, con oficio n.° 280-2014-INPE/20.04 de 17 de noviembre de 2014 **(apéndice n.° 29)**, el jefe de la Unidad de Administración del INPE, comunicó al señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014), diferencia entre el monto cobrado S/75 160,60, y el estado de cuenta otorgado por la Oficina de Administración Tributaria de la Entidad, que señalaba S/64 655,16, bajo el detalle siguiente:

> *"(...) en relación al requerimiento de pago que nos alcanzara con Oficio N° 118-2014-MDHCH-CH de fecha 24 de setiembre de 2014, mediante el cual nos reclama una deuda ascendente a la suma de S/. 75,160.60 por concepto de Impuesto Predial (...) el Establecimiento Penitenciario de Huancayo del periodo 2008, y de otra parte el estado de Cuenta Corriente por Tributos otorgado por la Oficina de Administración Tributaria de esa Municipalidad, se adjunta copia, al 07 de noviembre de 2014 en el que se detalla una deuda por el mismo concepto y el mismo periodo ascendiente a S/. 64,655.16, existiendo una diferencia de S/.10,505.44.".*

Al respecto, es de mencionar que fue la propia encargada de la Unidad de Rentas de la Entidad (2014) la que emitió la liquidación de los montos adeudados por el INPE, respecto al impuesto predial del 2008, a solicitud de esta última entidad[26].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] De acuerdo a la carta n.° 002-2020-MTGC de 18 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 30)**, mediante la cual la señora María Teófila Guerra Coricasa, nos informó que: *"(...) La Oficina de rentas a cargo de mi persona el año 2014; si emitió, visó y detalló lo que indica en la Imagen Nº 1*

b. Oficio n.° 129-2014-MDH de 15 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 31)**, mediante el cual el Alcalde de la Entidad (2011-2014) requirió al INPE el pago del impuesto predial correspondiente al periodo 2008.

c. Oficio n.° 130-2014-MDH **(apéndice n.° 32)**, el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar, Alcalde de la Entidad (2011-2014) comunicó al INPE, el cálculo de impuesto predial del 2008, ascendente a S/75 160,60, como se detalla a continuación:

> *"(...) estamos enviando el cálculo del Impuesto Predial del año 2008 que su representada nos adeuda (...).*
> *También quiero manifestar (...) que el estado de cuenta corriente emitido por la Administración Tributaria de esta Municipalidad no está actualizado por lo que aclaramos que la liquidación que estamos enviando está conforme al estado de cuenta enviado (...) S/ 75,160.60."*

Al respecto, se tomó conocimiento que con oficio n.° 394-2014-INPE/20.03 de 2 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 33)**, el jefe del Equipo de Asesoría, comunicó al Equipo de Logística, ambos del INPE, que el monto a pagar correspondía al asignado por la Oficina de Rentas de la Entidad, al ser competente, efectuándose el pago por S/64 655,16[27], emitiéndose el comprobante de ingreso n.° 6869 de 3 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 35)**.

De lo expuesto, con relación a la documentación que acreditó la presunta ejecución de labores de la Empresa, es de señalar que éstos fueron suscritos por el Titular de la Entidad y que fue señalado en el informe (como sustento de labores de la Empresa) suscrito por el señor Alfredo Reupo Farro, representante legal de la Empresa; del cual además de la cobranza del impuesto predial 2008, se señaló que se daría por resuelto el convenio con el INPE para el arrojo de los residuos sólidos y que con dicha situación se estaría atentando a la salud pública; aspecto ajeno a la fiscalización y recuperación de los tributos, pues dicho servicio se enmarca a la función específica exclusiva de las municipalidades distritales de acuerdo a la normativa[28]; asimismo, del documento emitido por el INPE se advierte que efectuaban coordinaciones directas con la Entidad respecto a la deuda pendiente del 2008, pues en atención a los documentos evaluados, se dejó en evidencia que el personal del INPE obtuvo directamente de la Oficina de Administración Tributaria de la Entidad (Oficina de Rentas), el importe pendiente de pago; asimismo, se advierte que el Titular de la Entidad solo precisó el monto del impuesto del 2008 por S/75 160,60, el cual incluso no fue considerado por el INPE, pues se pagó de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Administración Tributaria (Oficina de Rentas) por S/64 655,16. Hechos que evidencian que para la cobranza ante el INPE no se requirió la intervención de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones por concepto del impuesto predial, pues se advierte coordinaciones directas del INPE con la Oficina de Administración Tributaria de la Entidad.

A pesar de lo señalado y considerando la documentación analizada se advierte que, una vez efectuado el pago del impuesto por parte del INPE por S/64 655,16 (sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco con16/100 soles), según Comprobante de Ingreso - Rentas Municipales n.° 6869 de 3 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 35)**; mediante informe n.° 036-2014-MGS recibido el 4 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 36)**, la Empresa comunicó al Alcalde las gestiones de cobranza y recuperación que habría efectuado ante los adeudos del INPE, documento que fue remitido al área de Abastecimientos **(apéndice n.° 36)**, y en el cual se detalló del numeral 1 al 5 las mismas labores que se consideraron para la ejecución del contrato principal:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que adjunta al presente" (Respecto al estado de cuenta corriente por tributos adeudados por el INPE de 7 de noviembre de 2014, remitido por este OCI en calidad de consulta).

[27] De acuerdo al Estado Bancario de la Entidad **(apéndice n.° 34)**, el 3 de diciembre de 2014 se efectuó el depósito de S/64 655,16.

[28] Subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala:
"ARTÍCULO 80.- SANEMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
(...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

"II.-CONTENIDO.-

*1.- El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** mantiene una deuda con la Municipalidad Distrital de HUAMANCACA en lo que respecta al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del NUEVO E. P. HUAMANCACA- CHUPACA ubicado en nuestra jurisdicción por lo que con fecha 16 de Agosto del 2013 fue recepcionado la Resolución de Determinación de Deuda N° 001-2013-MDHCH.*

2.- Le Queremos manifestarle que Dichas Resoluciones de Determinación De deuda no fueron reclamadas en el plazo previsto y de acuerdo al Art. N° 3 del Código Tributario la administración Tributaria la da por consentida y exigible la obligación Tributaria y el cobro de dichos impuestos

3.-Con fecha 14 Noviembre del 2013 la Dirección de la Región Centro del INPE nos comunican que van a cumplir con las obligaciones tributaras y a la vez sanear dicho inmueble

4.-La Municipalidad en enero del 2014 solicita una reunión con los principales funcionarios del INPE Región Centro sobre el estado de la deuda del impuesto predial

5.La Dirección de la Región Central del Inpe nos comunica que se debemos de reunirnos con los funcionarios de las aéreas de control patrimonial y logística Sra Neryda crispin y Sr Oscar Teran en la cual nos reunimos en todo el mes de febrero llegando a un acuerdo sobre el monto del impuesto predial.

6.-Queremos manifestarle, que con fecha 25 de febrero enviamos el oficio En cual anexamos los montos a pagar por parte de la Dirección Regional del Centro del Inpe recibiendo el compromiso por parte de la Oficina Regional Centroin que el saldo restante lo realizaban en los meses posteriores , y también le comunicamos que comprometemos a ver todo sobre el servicio de Limpieza Pública al Establecimiento Penitenciario y sobre el rrelleno sanitario.

7. con oficios N° 118-129-130 reiteramos el pago por impuesto predial del año 2008 en la cual se explico a los funcionarios de INPE los cálculos de los Intereses

III.-CONCLUSION.-

A la fecha, el INPE esta realizando la totalidad del pago que adeuda a La Municipalidad Distrital de HUAMANCACA DEL Impuesto Predial del año 2008 por lo que también la municipalidad Distrital de HUAMANCACA expedido las respectivas HR y PU del impuesto predial en conformidad con lo anteriormente descrito

(...)"

Asimismo, se remitió la liquidación de pago **(apéndice n.° 36)** la cual presenta enmendaduras, a pesar de que la Consultoría tenía el conocimiento del monto cobrado, hecho que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

LIQUIDACION DE PAGO

GESTION DE COBRANZA Y RECUPERACION DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR EL INPE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACAPOR TRIBUTOS MUNICIPALES.

MONTO TOTAL	S/. ~~75,140.60~~	64,655.16
30% EMPRESA MALGI S.A.	S/. 22,548.18	19,396.55
SUBTOTAL	S/. 19,108.62	16,437.75
IGV	S/. 3,439.55	2,958.80
TOTAL	S/. 22,548.18	19,396.55

Girar el cheque a nombre de la Empresa MALGI S.A.

Fuente: Comprobante de pago n.° 881 de 16 de diciembre de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además y de lo referido en lo concerniente al ítem relacionado a la ejecución del contrato primigenio, debemos tener en cuenta que requerida la información al Director General de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, esta Institución informó[29] lo siguiente:

> *"(...) para hacer de su conocimiento que se ha verificado en el Sistema de Trámite Documentario (SIP Trámite Institucional) y no se ha encontrado ningún registro de documentación presentada por la empresa MALGI S.A o por el señor* ***Gustavo Reupo Farro*** *en el periodo comprendido 15 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2014."*

Este hecho, evidencia que la Empresa tampoco realizó gestiones de cobranza ni administrativas ni judiciales ante la Entidad estipuladas en la "adenda" al contrato primigenio, conforme era su obligación contractual, que detalla:

> *"**LA MUNICIPALIDAD**", conviene en contratar los servicios de "**LA CONSULTORA**", a fin de que preste el servicio de **FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LA INSTITUCIÓN INPE**, a favor de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, para tal efecto "**LA CONSULTORA**", deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias en la vía administrativa e incluso judicial a fin de lograr recuperar los tributos dejados de pagar por el INPE, a favor de la Municipalidad."*

Posteriormente, sin contar con la documentación que acredite la conformidad, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 351 de 10 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 37)**, suscrito por el Alcalde, por el cual se autorizó el "*pago por los servicios prestados en la gestión de cobranza y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad*"; acto seguido, el 11 de diciembre de 2014, a manuscrito se emitió el cheque n.º 673393112[30] suscrito por el Alcalde de la Entidad (2011-2014) y el tesorero de la Entidad, a nombre de éste último, señor Jesús Ivan Aguilar Galván, quien efectuó el cobro ese mismo día, 11 de diciembre de 2014, por el importe de S/19 396,55; después la Entidad emitió comprobante de pago n.º 881 de 16 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 39)**, suscrito por el Alcalde de la Entidad (2011-2014) para formalizar dicho pago.

Para sustentar la pertinencia del pago, la abogada Verónica Solís Jaúregui, en su calidad de asesora legal de la Entidad, emitió su opinión legal[31] en la cual señaló:

> *"(...) que, según contrato de prestación de servicio de consuloria, de fecha 15 de agosto de 2013, por el cual se ha contratado a la empresa MALGI S.A., con la finalidad de que dicha empresa preste el servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por la institución INPE, el mismo que precisa en su cláusula segunda, que el pago por honorarios será por la suma de 1000.00 nuevos soles, y que además la Municipalidad abonará en calidad de honorarios de éxito a favor de la Consultora, el 30% del total del monto recaudado, por lo que con fecha 04 de diciembre dicha empresa consultora presenta su informe Nª 036-2014-MGS, donde precisan que el INPE, ha cumplido con pagar el total del monto adeudado, por tanto requieren se les pague el monto acordado según contrato, por tanto al haber cumplido con el objeto para la que fue contratada, que es la recuperación de impuesto predial adecuado por el INPE, corresponde que la Municipalidad honrando el contrato firmado pague de acuerdo a lo establecido en el mismo"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Mediante oficio n.° 170-2020-INPE/ORCHYO-UADM de 5 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 26)**, remitido por el jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Centro del INPE al Director General de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario. Documento remitido mediante oficio n.° 132-2020-INPE/ORCHYO de 6 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 26)**, suscrito por el mencionado Director General.

[30] De acuerdo a la información alcanzada mediante oficio n.° 164-2020-GM/MDHCH de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 38)**, con el cual se adjuntó el informe n.° 027-2020-MDHCH/TESORERIA/EMFA de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se remitió copia del cheque n.° 67339311, el cual fue pagado por el Banco de la Nación.

[31] Opinión legal n.° 004-2014-AL-MDHCH de 5 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 40)**.

De lo expuesto, se advierte que no se encontraba sustentadas las labores de la Empresa tampoco su pago, pues no se cuenta con informes del área usuaria, de rentas o administración tributaria que den conformidad al servicio prestado; además, se advierte que el informe de la Empresa presentó inconsistencias al citar actividades realizadas en el primer contrato. Por otro lado, se advierte que la Unidad de Asesoría jurídica emitió un informe sin realizar ninguna observación sobre la formalidad para la contratación y su adenda, ni sobre el monto fijado para el pago del proveedor del servicio (honorarios de éxito), teniendo en cuenta que se suscribió el contrato vulnerando la normativa vigente.

Finalmente, el pago por la referida adenda al contrato se realizó mediante cheque del Banco de la Nación n.° 67339311 2 018 381 0381020649 44 **(apéndice n.° 38)** por el monto de S/19 396, 55 (diecinueve mil trescientos noventa y seis con 55/100 soles), el cual se emitió a nombre de Jesús Iván Aguilar Galván, Tesorero de la Entidad, título valor que fuera endosado por el referido tesorero y consta el sello de "pagado"[32]. Sin embargo, no se cuenta con evidencia de que se haya realizado la transferencia (total o parcial) a la Empresa. Lo expuesto, además, contravino las normas generales del Sistema de Tesorería, las cuales señalan expresamente que se encuentra prohibida la expedición de cheques a nombre del personal de la institución; no obstante, se expidió el cheque a nombre del Tesorero de la Entidad[33]. Además, respecto al pago por el servicio se realizó sin contar con la documentación que acredite la conformidad[34] por parte del solicitante, Alcalde (2011-2014) y/o por el área usuaria, como parte de la formalidad del devengado de acuerdo a la Ley[35] y normativa de Tesorería[36]; y teniendo en cuenta que el personal que laboró en la Unidad de Rentas no tenía conocimiento del supuesto servicio a cargo de la Consultoría ni emitió ningún documento a Alcaldía[37].

En ese sentido, la actuación de los servidores y funcionarios vulneró la normativa que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] De acuerdo a la copia del cheque del Banco de la Nación, remitido mediante oficio n.° 0164-2020-GM/MDHCH de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 38)**, por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico.

[33] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15
"30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.
(...)
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva."

[34] De acuerdo a la carta de requerimiento n.° 014-2020-MPCH/OCI de 12 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 41)**, mediante la cual se solicitó al señor Rober Ccencho Lima, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, se nos informe y remita la documentación que acredite la conformidad del servicio realizado mediante la adenda. De cuya respuesta **(apéndice n.° 41)**, se remitió el comprobante de pago n.° 881, con sus actuados, y la adenda; en los cuales no se advierte la documentación que acredite la conformidad del servicio.

[35] Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693
Artículo 29.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
(...)"

[36] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"

[37] De acuerdo a la carta n.° 001-2020-MGC de 12 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 23)**, mediante el cual la señora María Teófila Guerra Corocasa, nos informó lo siguiente: *"(...) mi persona si laboro en el área de rentas en los años 2013 y 2014. (...)"* y *"Con respecto a si tenía conocimiento el servicio de cobranza, mi persona no tenía conocimiento de dicho servicio, no he emitido ningún informe a Alcaldía, sobre la pertinencia de contratar dicho servicio (cobranza), y no he otorgado ninguna conformidad a la labor efectuada."*

- **Ley n.° 28693, Texto único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012.**

 *"**Artículo 29°.- Formalización del Devengado***
 El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
 (...)
 b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
 c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
 (...).

- **Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.**

 Artículo 13. Montos para la determinación de los procesos de selección
 La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
 (...)
 c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
 - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)."

- **Decreto Legislativo n.° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 enero 2009 (Vigente desde el 1 de febrero de 2009).**

 "Artículo 1.- Alcances La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

 Artículo 12.- Requisitos para convocar a un proceso Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento. Se podrán efectuar procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, aprobada el 31 de diciembre de 2008 y vigente desde el 1 de febrero de 2009, y sus modificatorias.**

 ***"Artículo 10.- Expediente de Contratación.** - El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. (...)."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 15°.- Valor referencial en cobranzas o recuperaciones y en servicios con honorarios de éxito
El valor referencial en la contratación de servicios de cobranzas o recuperaciones deberá ser determinado aplicando el porcentaje que se fije en las Bases, sobre el monto máximo a cobrar o recuperar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.
Para la contratación de servicios será posible considerar honorarios de éxito, siempre y cuando éstos sean usuales en el mercado, debiendo justificarse la necesidad y su monto a través de un informe técnico emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. En caso que se considere el pago de honorarios de éxito, el valor referencial estará conformado por la suma del honorario fijo más el honorario de éxito. Para efectos de la inclusión de este último en el valor referencial, se tomará en cuenta el monto máximo que la Entidad pagará como honorario de éxito."

"Artículo 176.- Recepción y conformidad La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...). "

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"
Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques
30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.
(...)
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva."

- **Contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito el 15 de agosto de 2013.**

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
***"LA MUNICIPALIDAD"**, conviene en contratar los servicios de **"LA CONSULTORA"**, a fin de que preste el Servicio de **FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LA INSTITUCIÓN INPE** a favor la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, para el efecto **"LA CONSULTORA"**, deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias en la vía administrativa e incluso judicial a fin de lograr recuperar los tributos dejados de pagar por el INPE, a favor de la Municipalidad.*

CLÁUSULA SEGUNDA: PAGO DE HONORARIOS.
*En virtud del presente contrato, **"LA MUNICIPALIDAD"**, pagará a **"LA CONSULTORA"**, por los servicios que le preste, la suma de S/1000,00 (mil nuevos soles), a todo costo, que serán pagados de la siguiente forma:*
- El 50% al momento de la suscripción del presente contrato.
- El 50% restante a la culminación del servicio, previa presentación del informe correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Así mismo, las partes acuerdan que **"LA MUNICIPALIDAD"** abonará en calidad de honorarios de éxito a favor de **"LA CONSULTORA"**, el 30% (treinta por ciento) del monto total recaudado incluidos los impuestos de Ley, los mismos que serán cancelados, una vez que el INPE abone a favor de la Municipalidad el monto recaudado por gestión de **"LA CONSULTORA"**, y previo presentación del informe de labores, así como de la factura correspondiente; en tal caso **"LA MUNICIPALIDAD"** se obliga a pagar los honorarios pactados en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción del informe y la factura correspondiente.*

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
*5.2. De "**la CONSULTORA**"*
(...)
- Desempeñar su trabajo en forma diligente a fin de logara el objetivo del presente contrato.
(...)
- Presentar su informe inmediatamente culminado el servicio contratado.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE "LA CONSULTORA"
*"**LA CONSULTORA**" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de ser sancionado civil o penalmente conforme corresponda en caso de incumplimiento."*

- **Adenda al contrato de consultoría de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por la institución INPE", suscrito el 31 de abril de 2014.**

*"**CLÁUSULA SEGUNDA**.- OBJETO DE LA ADENDA AL CONTRATO*
El objetivo de la presente Adenda es otorgar una extensión del contrato para la gestión de cobranza de los impuestos adeudados por la empresa Institución INPE hasta el 31 de Diciembre del 2014, en que el referido contrato se denominaría CONSULTORIA DE FISCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TRIBUTOS ADEUDADOS POR LA INSTITUCION INPE, así como el impulso de cobranza de la deuda acotada de la cual sea acreedora la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico.
(...)
***CLÁUSULA QUINTA**.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*
Rige para la presente Adenda todas las disposiciones de Contrato principal, incluidas las de plazo de vigencia y de Retribución del Servicio."

En consecuencia, se afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y ocasionó perjuicio económico por S/96 198,61.

Los hechos antes descritos se originaron por la falta de controles internos que permitieron el accionar del Alcalde, quien solicitó, autorizó y contrató los servicios de la Empresa, sin la intervención de ninguna unidad orgánica de la Entidad y sin sujetarse al proceso de selección de acuerdo a las normativas de contrataciones y presupuestaria, vigente a dicha fecha; asimismo, por autorizar el pago sin contar con la conformidad del servicio ni con el informe de culminación del mismo, así como, por la suscripción de la adenda al mencionado contrato, fuera de plazo, y visado por la asesora Legal, inobservando que en el contrato principal se señalaba el pago por honorario de éxito al margen de la normativa; además por la suscripción de la orden de servicio mediante la cual el Alcalde autorizó el pago de la adenda al servicio sin contar con la conformidad del mismo, asimismo, por la actuación del Alcalde y Tesorero, quienes suscribieron el cheque a favor de éste último, por S/76 802,06, y S/19 396,55, por el contrato principal y la adenda, respectivamente, encontrándose al margen de la normativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, y se incluyen en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Especifico.

Cabe señalar que, los señores Wilbert Víctor Ávila Paucar y Jesús Iván Aguilar Galván, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones fuera de plazo; no obstante, fueron considerados en el presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Wilbert Víctor Ávila Paucar,** identificado con DNI n.° 19939983, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, acreditado con Resolución n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 43)**, período de gestión de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPCH recibido el 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 42)**, remitiendo sus comentarios con documento s/n recibido el 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 42)**.

 En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Wilbert Víctor Ávila Paucar; por solicitar y autorizar mediante nota de pedido s/n de 11 de agosto de 2013 (**apéndice n.° 6**), la contratación de servicios para la fiscalización de gestión de cobranza y recuperación de tributos adeudados ante el INPE, el cual no fue recibida por ninguna unidad orgánica de la Entidad; y de cuyo resultado suscribió el Contrato de 15 de agosto de 2013 (**apéndice n.° 7**) para la prestación del servicio, sin sujetarse al proceso de selección de acuerdo a las normativas de contrataciones y presupuestaria, vigente a dicha fecha; así como, por suscribir el comprobante de pago n.° 143 **(apéndice n.° 17)**, por el servicio de la Empresa, a nombre del Tesorero de la Entidad y sin contar con la conformidad[38] del servicio ni con el informe de culminación del mismo, siendo éste último emitido casi un (1) mes después **(apéndice n.° 24)**, y en el cual la Empresa sustentó sus labores con documentación emitida por el mencionado Alcalde **(apéndices n.os 11, 12 y 13)**, en algunos casos comunicaciones al margen de la gestión de cobranza, incumpliendo el contrato que señalaba que realizaría gestiones en la vía administrativa y/o judicial; así como, por suscribir el cheque del Banco de la Nación n.º 57216434 1 018 381 0381020649 44 **(apéndice n.° 18)** a nombre del Tesorero de la Entidad, por el monto de S/76 802,06, cuyo destino de recursos no se encuentran sustentados documentadamente.

 Asimismo, por suscribir la adenda del Contrato **(apéndice n.° 27)**, fuera de plazo y con fecha incongruente, y cuya ejecución nuevamente se encuentra sustentada con documentación emitida por el recurrente y al margen de las labores de cobranza (**apéndices n.os 28, 31 y 32**) e incluso con información no validada por el INPE **(apéndices n.os 26, 29 y 33)**, incumpliendo las cláusulas de la adenda, respecto a las labores a realizarse; además por suscribir la orden de servicio n.° 351 de 10 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 37)**, mediante la cual autorizó al pago del servicio sin contar con la conformidad del mismo; y por haber suscrito con el tesorero el cheque n.º 673393112[39], emitido a manuscrito a favor del Tesorero, por S/19 396,55, recurso cuyo destino no se encuentra documentadamente acreditado; después, para regularización se suscribió el comprobante de pago n.º 881 de 16 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 39)**.

 Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.

[38] De acuerdo a la carta de requerimiento n.° 010-2020-MPCH/OCI de 6 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 21)**, mediante el cual se solicitó al señor Wilbert Victor Ávila Paucar, Alcalde, se nos informe y remita la documentación que acredite la conformidad del servicio. De cuya respuesta, se remitió el documento s/n de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 22)**, mediante el cual se adjuntó copia del comprobante de pago n.° 143, con sus actuados, y los contratos; en los cuales no se advierte la documentación que acredite la conformidad del servicio.

[39] De acuerdo a la información alcanzada mediante oficio n.° 164-2020-GM/MDHCH de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 38)**, con el cual se adjuntó el informe n.° 027-2020-MDHCH/TESORERIA/EMFA de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se remitió copia del cheque n.° 67339311, el cual fue pagado por el Banco de la Nación.

UNIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con este hecho se ha vulnerado el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Principios y Deberes Éticos del Servidor Público. Artículo 6.-. Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez, y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Además, vulneró lo establecido por el numeral 2 del artículo 8° de la precitada norma, que establece: *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2.- Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o apariencia de influencia"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; constituyendo una falta administrativa de conformidad con el numeral 9 del artículo 261° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Artículo 261.- Faltas administrativas. 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

- **Jesús Iván Aguilar Galván,** identificado con DNI n.° 19939978, Tesorero de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, acreditado con el contrato n.° 001-2012 POR SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO e informe n.° 0061-2020-AC/MDHCH[40] de 23 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 44)**, período de 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014. Se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPCH recibido el 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 42)**, remitiendo sus comentarios con carta n.° 002-2020-JIAG de 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 42)**.

 En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Jesús Iván Aguilar Galván; por haber suscrito, conjuntamente con el Alcalde, el cheque del Banco de la Nación n.° 57216434 **(apéndice n.° 18)** por el monto de S/76 802, 06 (setenta y seis mil ochocientos dos con 06/100 soles), a nombre propio, cobrando el monto dinerario sin dejar constancia del destino del recurso[41], incumpliendo su deber funcional de cumplir con los procedimientos establecidos por la normativa específica respecto del pago a proveedores, toda vez que el devengado debió realizarse a cargo del sustento del comprobante emitido con las formalidades establecidas para tal fin.

 De otro lado, ha incumplido las formalidades para el pago al proveedor del servicio de cobranza de tributos adeudados al INPE, por cuanto era obligación contractual de la Empresa presentar su informe de actividades previo al pago del servicio; sin embargo, se realizó el pago el 11 de marzo de 2014 y el informe de la Empresa recién es presentado el 10 de abril de 2014 **(apéndice n.° 24)**, hecho que no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Remitido con oficio n.° 171-2020-GM/MDHCH de 23 de diciembre de 2020.
[41] De acuerdo al oficio n.° 052-2020-GM/MDHCH de 4 de marzo de 2020 (apéndice n.° 19).

fue cuestionado por el administrado al momento de tramitar y gestionar el pago. Adicionalmente, se emitió a manuscrito el cheque n.° 673393112[42], suscribió conjuntamente con el Alcalde, a su favor; no obstante, de no contar con la conformidad del supuesto servicio efectuado por la Empresa. Efectuando el cobro ese mismo día, 11 de diciembre de 2014, por el importe de S/19 396,55, sin dejar constancia del destino de dicho recurso financiero. Trasgrediendo la normativa referida del sistema de Tesorería, por cuanto el cheque fue autorizado, emitido y cobrado por el administrado.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.

Con este hecho se ha vulnerado el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Principios y Deberes Éticos del Servidor Público. Artículo 6.-. Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez, y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Además, vulneró lo establecido por el numeral 2 del artículo 8° de la precitada norma, que establece: *"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2.- Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o apariencia de influencia"*.

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; constituyendo una falta administrativa de conformidad con el numeral 9 del artículo 261° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Artículo 261.- Faltas administrativas. 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Verónica Patricia Solís Jáuregui**, identificada con DNI n.° 43466750, asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, acreditado con Contratos de Locación de Servicios **(apéndice n.° 45)**, período de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. Se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPCH recibido el 15 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 42)**, remitiendo sus comentarios con carta n.° 001-VPSJ/2020 recibido el 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 42)**.

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Verónica Patricia Solís Jáuregui; por haber suscrito emitido la opinión legal n.° 004-2014-AL-MDHCH de 5 de diciembre de 2014, mediante la cual señaló que: "*corresponde que la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] De acuerdo a la información alcanzada mediante oficio n.° 164-2020-GM/MDHCH de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 38)**, con el cual se adjuntó el informe n.° 027-2020-MDHCH/TESORERIA/EMFA de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se remitió copia del cheque n.° 67339311, el cual fue pagado por el Banco de la Nación.

Municipalidad honrando el contrato firmado pague de acuerdo a lo establecido en el mismo"; sin advertir que la adenda al contrato de cobranza de impuestos adeudados por el INPE fue realizado cuando el contrato original ya no se encontraba vigente, además de que los contratos de cobranza regulados por la normativa vigente, no contemplaban el pago de honorarios de éxito. Siendo que la administrada, en calidad de asesora jurídica de la Entidad debía realizar los informes y opiniones teniendo en cuenta el marco normativo vigente a la fecha, el cual establecía que las Entidades debían proveerse de bienes y servicios respetando la formalidad establecida por la norma de contrataciones vigente.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/19 396,55.

En consecuencia, con dicho accionar la citada funcionaria se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; constituyendo una falta administrativa de conformidad con el numeral 9 del artículo 261º de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Artículo 261.- Faltas administrativas. 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta".*

Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa de la recurrente, se debe considerarse que, de conformidad con la novena disposición final de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias, la "*Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control*". Además, establece que: "*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por la presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Contratación, ejecución y pago por la prestación de servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación, ejecución y pago por la prestación de servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Al respecto, se debe precisar que la participación del representante de la empresa se circunscribe a las acciones de concertación con funcionarios de la entidad (alcalde y tesorero), pues de la propia versión del alcalde, el representante de la empresa es quien se presenta ante la entidad y sugiere realizar el cobro de impuestos al INPE, luego, no realizó las funciones de cobranza a las que estaba obligado por estipulación contractual, pues no existe evidencia de ello. Además, presenta el primer informe fuera de plazo, tampoco realiza labores de cobranza en la ejecución de la adenda, para luego emitir un informe cuyo detalle de labores es copia del primer informe en sus numerales del 1 al 6, generando un derecho económico por la suma de S/96 198,61 a favor de la empresa, monto que además no está acreditado su pago, pues los cheques fueron emitidos a favor del tesorero de la entidad, sin embargo el representante de la empresa emite las facturas por el presunto servicio a nombre de la entidad. Al respecto, no se ha acreditado por parte de la empresa el pago de tributos, papeles de trabajo, nombre de personas que hubieran realizado la labor de cobranza, a pesar que se le requirió sus comentarios de los hechos expuestos en el literal II del presente, mediante oficio n.° 002-2020-MPCH/OCI-SCE-CML de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 46)**.

Los hechos descritos han generado un perjuicio económico a la entidad, debido a que no existe evidencia que los desembolsos efectuados hayan sido en contraprestación de la gestión de cobranza contratada, por cuanto dichos fondos financieros fueron a favor del Tesorero de la Entidad, hecho que se generó por la supuesta concertación del tercero con funcionarios de la entidad, para favorecerse económicamente mediante la simulación de un servicio que no se encontraba justificado, pues la entidad contaba con las áreas a cargo de administración y fiscalización de tributos, lo cual fue aprovechado para defraudar patrimonialmente a la entidad, configurando el hecho irregular materia de análisis .

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la Entidad no realizó mediante proceso la contratación de la Empresa, en contravención de la normativa de contrataciones vigente; posteriormente, la Empresa no cumplió las cláusulas contractuales a las que estaba obligado, pues no se evidencia la realización de actividades para la gestión de cobranza de los impuestos adeudados por el INPE; sin embargo, se realizó el pago por el supuesto servicio prestado, sin haberse presentado el informe de labores por parte de la Empresa, emitiéndose el cheque de pago por el servicio a nombre del Tesorero de la Entidad, quien cobró el monto de dinero y no dejó documentación que evidencie que se haya realizado la transferencia a la mencionada Empresa (total o parcialmente) del monto cobrado, ascendente a S/76 802,08.

 Posteriormente, se suscribió una "adenda" al contrato de 31 de abril de 2014 para la cobranza de tributos adeudados por el INPE, aun cuando el contrato principal ya había vencido en su plazo (31 de marzo de 2014), el cual fue firmado sin observación de las formalidades establecidas por la normativa vigente; de cuya ejecución de la "adenda" tampoco se encontraba acreditada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

documentalmente, pues revisada la información alcanzada no se advierte evidencia de las labores realizadas por la Empresa para efectuar las actividades de cobranza. Del mismo modo el cheque por el pago del servicio de la adenda fue expedido a nombre del tesorero de la entidad y cobrado por el referido servidor, por el importe de S/19 396,55.

Hechos expuestos que ocasionaron perjuicio económico por S/96 198,61.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Entidad comprendidos en el hecho irregular: "Contratación, ejecución y pago por la prestación de servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 112-MDHCH de 21 de junio de 2013.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2020-JCG de 14 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la nota de pedido s/n con fecha domingo 11 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Contrato de prestación de servicios de consultoría de 15 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple del informe n.° 015-2020-MDHCH/TESORERIA/EMFA de 9 de noviembre de 2020, remitido con fotocopia autenticada del oficio n.° 0145-2020-GM/MDHCH de 10 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del documento s/n de 30 de octubre de 2020, remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de la opinión n.º 060-2015/DTN de 30 de abril de 2015 (https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737889-opinion-n-060-2015-dtn).

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 089-2013-MDHCH-CH de 16 de agosto de 2013, mediante el cual se remitió Resolución de Determinación de Deuda n.°2013-MDHCH.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2014-ALC-MDHC-CH de 20 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 029-2014-ALC-MDHC-CH de 28 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del comprobante de ingreso por el pago del INPE

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del cheque del banco de la Nación a favor de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico por S/256 006,88, el cual fue depositado en marzo de 2014, en la cuenta de ingresos propios de la mencionada Municipalidad, el cual se adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la orden de servicio s/n de 11 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 143 de 11 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del cheque del Banco de la Nación n.º 57216434 1 018 381 0381020649 44.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 052-2020-GM/MDHCH de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-JIAG de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta de requerimiento n.° 010-2020-MPCH/OCI de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del documento s/n de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-MGC de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.º 016-2014-MGS de 10 de abril de 2014.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del informe n.º 023-2020-INPE/20.04 de 9 de octubre de 2020 remitido con oficio n.º 121-2020-INPE/20 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del oficio n.° 170-2020-INPE/ORCHYO-UADM de 5 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio n.° 132-2020-INPE/ORCHYO de 6 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Adenda al contrato de consultoría de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por la institución INPE de 31 de abril de 2014.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del oficio n.° 118-2014-MDHCH-CH de 24 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 280-2014-INPE/20.04 de 17 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-MTGC de 18 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 129-2014-MDH[43] de 15 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 130-2014-MDH[44].

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del oficio n.° 0394-2014-INPE/20.03 de 2 de diciembre de 2014

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del Estado Bancario de la Entidad, donde se evidencia al 3 de diciembre de 2014 el depósito de S/64 655,16.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del comprobante de ingreso n.° 6869 de 3 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2014-MGS recibido el 4 de diciembre de 2014, en el que se adjuntó la liquidación de pago.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 351 de 10 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple del oficio n.° 164-2020-GM/MDHCH de 11 de diciembre de 2020, con el cual se adjuntó el informe n.° 027-2020-MDHCH/TESORERIA/EMFA de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se remitió copia visada por el Banco de la Nación del cheque n.° 67339311 2 018 381 0381020649 44.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 881 de 16 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la opinión legal n.º 004-2014-AL-MDHCH de 5 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta de requerimiento n.° 014-2020-MPCH/OCI de 12 de octubre de 2020, mediante la cual se solicitó al gerente Municipal de la Entidad, se nos informe y remita la documentación que acredite la conformidad del servicio realizado mediante la adenda. De cuya respuesta, no se advierte la documentación que acredite la conformidad del servicio.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, original de la evaluación de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

[43] Documento emitido por la Entidad en copia autenticada, parcialmente ilegible; se han analizado los datos legibles y pertinentes al hecho irregular.
[44] Documento emitido por la Entidad en copia autenticada, parcialmente ilegible; se han analizado los datos legibles y pertinentes al hecho irregular.

comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, y fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple de la Resolución n.° 5001-2010-JNE de 23 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple del contrato n.° 001-2012 POR SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO e informe n.° 0061-2020-AC/MDHCH de 23 de noviembre de 2020, este último remitido con fotocopia autenticada del oficio n.° 171-2020-GM/MDHCH de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de Contratos de Locación de Servicios.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple del oficio n.° 002-2020-MPCH/OCI-SCE-CML de 14 de diciembre de 2020.

Chupaca, 29 de diciembre de 2020.

Maybé Aparco Quinto
Supervisora de la Comisión de Control

Carlos Eduardo Marquez Lagos
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Eduardo Marquez Lagos
Abogado de la Comisión de Control
CAJ 4375

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 29 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Maybé Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

Apéndice n.° 1:

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wilbert Víctor Ávila Paucar	19939983	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Electo	Av. Cementerio s/n Huamancaca Chico/Chupaca/Junín	Contratación, ejecución y pago por la prestación de servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.		X	
2	Jesús Iván Aguilar Galván	19939978	Tesorero	02/02/2012	31/12/2014	D.L. 276	Jr. Ramón Castilla s/n Huamancaca Chico/Chupaca/Junín	Contratación, ejecución y pago por la prestación de servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.		X	X
3	Verónica Patricia Solís Jáuregui	43466750	Asesora Legal	02/01/2013	31/12/2014	SNP	Bq. C dpto. Int 501 Res. Belen 01 Huancayo/Huancayo/Junín	Contratación, ejecución y pago por la prestación de servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.			X

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo	Razón Social	RUC	Vinculo causal con la entidad y período de ejecución	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad	
									Civil	Penal
1	Alfredo Gustavo Reupo Farro	17403728	Gerente General	Empresa MALGI S.A.	20252190318	Contrato de servicio de cobranza de 15 de agosto de 2013 y adenda de "31 de abril de 2014" período del 15 ed agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014.	Jirón Lampa n.° 1137 interior 304, Lima, Lima, Lima	Contratación, ejecución y pago por la prestación de servicio de fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE a la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, contraviniendo la normativa vigente y la estipulación contractual, lo cual afectó la transparencia y legalidad de la gestión pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/96 198,61.		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000033

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Chupaca

Chupaca, 30 de diciembre de 2020

OFICIO N° 247-2020-MPCH/OCI

PROCESIONADO
05 ENE 2021
Hr Reg 0032 Folios 01 + Un tomo con 263 F

Señor
Tito Juan Ávila Zuñiga
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico
Av. 28 de Julio s/n
Huamancaca Chico/Chupaca/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2020-2-3821-SCE.
REF : a) Oficio n.° 223-2020-MPCH/OCI de 25 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de consultoría para fiscalización y recuperación de tributos adeudados por el INPE", en el marco del dispositivo de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2020-2-3821-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a funcionario y servidor públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

En tal sentido, adjunto al presente remito el Informe de Control Específico n.° 022-2020-2-3821-SCE, en doscientos sesenta y tres (263) folios, en un (1) tomo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Maybé Aparco Quinto
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

/maq
C.c.
Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

PT.